



# Asociación Argentina de Paintball

Asoc. Civil sin fines de lucro – Matr. 27495– Legajo N° 01/126740

Buenos Aires, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009.

Sr. Presidente y Sres. Miembros  
de la Comisión Directiva de la  
Asociación Argentina de Paintball.

Tengo el honor de dirigirme a Uds. en mi carácter de Encargado de la Subcomisión Legal y Técnica de nuestra asociación a fin de hacerles llegar el proyecto de Reglamento Interpretativo del Estatuto Social, cuya finalidad será, no solamente aclarar algunos puntos oscuros del estatuto, si no hacer operativas ciertas cuestiones que se prevén en el proyecto de reforma estatutaria que ya podrían implementarse sin la necesidad de tan importante paso.

Por otro lado, es opinión de la subcomisión que represento que este reglamento aportará, además, seguridad jurídica y celeridad a la administración de la asociación y a sus relaciones con los asociados.

Sin más que agregar, los saludo con mi mayor consideración.

Javier Ulrich  
Encargado Subcomisión Legal y Técnica



# Asociación Argentina de Paintball

Asoc. Civil sin fines de lucro – Matr. 27495– Legajo N° 01/126740



RCD \_\_\_ / 2009.

Lomas de Zamora, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009.

## **REGLAMENTO INTERPRETATIVO DEL ESTATUTO SOCIAL**

La Comisión Directiva de la Asociación Argentina de Paintball, en uso de la atribución que le confiere el art. 22do., inc. “c”, de su Estatuto Social, a fin de mejor aplicar las disposiciones de ese cuerpo legal y proveer a la mejor administración de la asociación, establece el presente reglamento interpretativo del Estatuto Social, cuyo articulado se indica a continuación:

- 1- En lo referente al art. 5to. del Estatuto Social, se interpreta que los socios honorarios no están obligados al pago de las cuotas sociales.
- 2.- En lo referente al art. 9no. del Estatuto Social, se interpreta que los socios honorarios que soliciten ser pasados a la categoría de socios activos quedan exentos del pago de la cuota de ingreso.
- 3.- En lo referente al art. 12do., inc. “c”, del Estatuto Social, se interpreta que los asociados no tienen obligación de aceptar cargos, sino de cumplir con probidad y responsabilidad aquellos que hubieren aceptado.
- 4.- En lo referente al art. 12do., inc. “d”, del Estatuto Social, se interpreta que es obligación de los asociados el comunicar, además, en el plazo allí indicado, cualquier cambio en sus casillas de correo electrónico.
- 5.- En lo referente al art. 15to. del Estatuto Social, se interpreta que el asociado que deba ejercer su derecho de defensa podrá hacerlo mediante apoderado especial o por escrito siempre y cuando renuncie expresamente, por escrito y mediante instrumento público, a su derecho a comparecer personalmente ante la Comisión Directiva, lo que deberá serle notificado al momento de su citación.
- 6.- En lo referente al art. 18vo. del Estatuto Social, se interpreta que las listas de candidatos deberán ser presentadas, para su aprobación o rechazo por parte de la Comisión Directiva, con al menos dos (2) apoderados designados, pero la notificación a cualquiera de ellos



# Asociación Argentina de Paintball

Asoc. Civil sin fines de lucro – Matr. 27495– Legajo N° 01/126740

importará la notificación a todos por igual, y que el domicilio especial deberá constituirse dentro de un radio de no más de cien (100) kilómetros de la sede social. A estos efectos no serán válidas las notificaciones electrónicas.

7.- En lo referente al art. 19no. del Estatuto Social, se interpreta que los requisitos que allí se indican para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de cuentas deben ser llenados por los candidatos al momento de presentación de listas ante la Comisión Directiva en la oportunidad del art. 18vo. del Estatuto Social.

8.- En lo referente al art. 22do. del Estatuto Social, se interpreta que la Comisión Directiva está facultada a dictar su propio reglamento interno, con arreglo al Estatuto Social, y que para la aprobación de cualquier clase de acuerdo o contrato con terceros que obligue a la asociación por un período que vaya más allá de la fecha límite estatutaria para que se reúna la próxima Asamblea General Ordinaria, se requerirá el voto positivo de dos tercios de los integrantes totales de la Comisión Directiva.

9.- En lo referente al art. 23ro. del Estatuto Social, se interpreta que la Comisión Revisora de Cuentas está facultada a dictar su propio reglamento interno, con arreglo al Estatuto Social.

10.- En lo referente al art. 28vo. del Estatuto Social, se interpreta que en caso de acefalía de la asociación (es decir, cuando el Presidente en funciones no pueda ser reemplazado por el Vicepresidente) la Comisión Directiva nombrará de entre sus miembros a un Presidente Provisorio y se procederá de acuerdo a lo establecido por el art. 28vo. del mismo estatuto a fin de cubrir el cargo vacante hasta la finalización del período presidencial vigente.

11.- En lo referente al art. 32do. del Estatuto Social, se interpreta que a fin de integrar el quórum necesario se contarán también a los socios que se encuentren presentes mediante apoderado especial, y que el número de cien (100) socios que allí se indica se refiere al número de socios en condiciones de votar en la asamblea.

12.- En lo referente al art. 33ro. del Estatuto Social, se interpreta que la certificación de firmas para el otorgamiento de poderes especiales deberá ser hecha por escribano público, juez de paz o cualquier otro funcionario público fedatario.



# Asociación Argentina de Paintball

Asoc. Civil sin fines de lucro – Matr. 27495– Legajo N° 01/126740

13.- En tanto se refieran a emplazamientos de socios morosos y llamados a asamblea, se tendrán por válidas todas las notificaciones cursadas a los asociados mediante el correo electrónico que hayan declarado ante la asociación.

14.- Las disposiciones del presente reglamento no menoscaban ni limitan la atribución de la Comisión Directiva para interpretar y aplicar el estatuto social y demás reglamentos en los casos particulares no previamente contemplados en este articulado.

---

Presidente

---

Secretario